REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE PAUL RENÉ GÓNZALEZ CÁCERES EN CONTRA DE CARLOS JULIÁN RAMIREZ ROMERO.

Ref.:	**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
Radicación:	**110013110014-2022-00203-00**
Fecha:	**31 de enero de 2023**
Hora de inicio:	**9:45 A.M.**
Hora de terminación:	**9:52 A.M.**

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana (9:45 A.M.), del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P., convocada dentro del proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, iniciado por el señor PAUL RENÉ GÓNZALEZ CÁCERES en contra del señor CARLOS JULIÁN RAMIREZ ROMERO, bajo el número de radicado 2022-00203, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor PAUL RENÉ GÓNZALEZ CÁCERES al correo electrónico gerencia@memoriytech.com.co

- El doctor CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO al correo electrónico abogadoramirezjulian@gmail.com
- La señora MARÍA YENNIFER LOMBANA GÓMEZ al correo electrónico Jeilow_c@yahoo.com
- La apoderada LILIANA ALEXANDRA RIOIS al correo electrónico rioslegalcenter@hotmail.com
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ al correo electrónico nancy.alfonso@icbf.gov.co

Se dejó constancia que revisadas las diligencias, advierte el despacho que a través del correo electrónico remitido el día treinta de enero de los cursantes por el señor apoderado de la parte demandante doctor CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, manifestó que de acuerdo a la facultad otorgada en el artículo 314 del código General del Proceso" desistir de las pretensiones propuestas en la demanda, renunciando al término de ejecutoria y que no fuera condenado en costas; documento que se encuentra también suscrito por la demandada en estas diligencias.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso prevé que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. En este caso, tal y como se advierte de lo actuado, en la fecha se encontraba programada la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera que se cumple el requisito para que pueda desistirse de las pretensiones.

Así las cosas, habrá de acogerse lo solicitado por la parte demandante y no se condenará en costas a la parte demandada si se tiene en cuenta que la demandante coadyuvó tal petición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hizo el demandante de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 9:52 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa5f6753-28df-4023-9252-3d61b3895921?vcpubtoken=f17e0302-acff-408e-a313-54b50ed9c593

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS